

FLACSO - Biblioteca

El "caso Pinochet"

Visiones hemisféricas de su detención en Londres

*Francisco Rojas Aravena
Carolina Stefoni
(Editores)*

BIBLIOTECA - FLACSO - EC
Fecha: 2 - ABRIL - 2001
Costo: .
Proveedor: _____
Canje: _____
Donación: FLACSO-Chile

FLACSO-Chile

El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención en Londres

Las opiniones que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que en ellos se contienen, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de FLACSO ni de las instituciones a las cuales se encuentran vinculados.

Esta publicación es uno de los resultados de las actividades desarrolladas, en el ámbito de la investigación y la difusión, por el Area de Relaciones Internacionales y Militares de FLACSO-Chile. Estas actividades se realizan con el apoyo de diversas fundaciones, organismos internacionales, agencias de cooperación y gobiernos de la región y fuera de ella. Especial mención debemos hacer del apoyo institucional de las fundaciones The William and Flora Hewlett Foundation y Fundación Ford.

Ninguna parte de este libro/documento, incluido el diseño de portada, puede ser reproducida, transmitida o almacenada de manera alguna ni por algún medio, ya sea electrónico, mecánico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin autorización de FLACSO.

320.15(83) Rojas Aravena, Francisco; Stefoni, Carolina eds.
R741 El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención
en Londres. Santiago, Chile: FLACSO-Chile, 2001.
334. p. Series Libros FLACSO
ISBN: 956-205-149-8

CASO PINOCHET / REPERCUSION POLITICA Y SOCIAL /
AMERICA LATINA / CHILE / ESTADOS UNIDOS

1 57 28

© 2001, FLACSO-Chile. Inscripción N° 117.123. Prohibida su reproducción.
Editado por FLACSO-Chile. Area de Relaciones Internacionales y Militares, Leopoldo Urrutia
1950, Ñuñoa.
Teléfonos: (562) 225 7357 - 225 9938 - 225 6955 Fax: (562) 225 4687
Casilla electrónica: flacso@flacso.cl
FLACSO-Chile en el Internet: <http://www.flacso.cl>

Diseño de portada: A. Dos Diseñadores
Diagramación interior: Claudia Gutiérrez, FLACSO-Chile
Producción: Marcela Zamorano, FLACSO-Chile
Impresión: VENTROSA Impresores S.A.

INDICE

Presentación	9
Introducción	
Miradas hemisféricas del «caso Pinochet» <i>Carolina Stefoni y Francisco Rojas Aravena</i>	13
La detención del general Pinochet: Notas para su interpretación y evaluación del impacto en el sistema político chileno <i>Francisco Rojas Aravena</i>	21
Soberanía y globalización <i>Alberto Van Klaveren</i>	41
Soberanía estatal vs. justicia universal El caso Pinochet y la discusión sobre la extraterritorialidad de la ley <i>Ingrid Wehr</i>	49
UNA MIRADA DESDE LOS PAÍSES DEL NAFTA	65
Pinochet historia de un juicio universal <i>Myles Frechette</i>	67
Agencias y actores estadounidenses frente al caso Pinochet <i>Claudio A. Fuentes</i>	75
Canadá y el caso Pinochet: prudencia en el gobierno; alegría en el pueblo <i>Harold P. Klepak</i>	87
Pinochet en México. Ideología, diplomacia y real politik <i>Raúl Benitez Manaut</i>	95
LA PERSPECTIVA DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR	103
El caso Pinochet en la Argentina <i>Ernesto López</i>	105
La Argentina frente al "caso Pinochet" <i>Marcelo Fabián Sain</i>	109
El impacto del caso Pinochet en la Argentina <i>Elsa Uenderroz</i>	117

FLACSO - Biblioteca

Repercusiones del caso Pinochet en Argentina <i>Sebastián Muñoz, Eva Muzzopappa y Luis Tibiletti</i>	123
○ Caso Pinochet: Uma Visão Brasileira <i>Antonio Carlos Pereira</i>	133
Repercussões do segundo caso Pinochet nas relações civil-militares no Brasil <i>Eliezer Rizzo de Oliveira</i>	139
El caso Pinochet en Paraguay <i>Hugo Saguier</i>	167
El caso Pinochet: la perspectiva Uruguaya <i>Lilia Ferro</i>	171
 UNA MIRADA DESDE LA REGIÓN ANDINA	 179
El vuelo andino del "Cóndor": Pinochet y la metamorfosis de la cultura política en Bolivia <i>Juan Ramón Quintana</i>	181
Pinochet y la corte penal internacional. Nuevo orden internacional en materia de derechos humanos <i>Jhonny Jiménez</i>	193
El caso Pinochet desde la perspectiva del Ecuador <i>Luis Alberto Revelo</i>	197
Colombia: entre la paz y la justicia. Las reacciones al caso Pinochet <i>Rafael Nieto Loaiza</i>	207
El caso Pinochet: perspectiva peruana <i>Enrique Obando</i>	213
 LA VISIÓN DE CENTROAMÉRICA	 219
El caso Pinochet: la perspectiva de Costa Rica <i>Harys Regidor y Daniel Matul</i>	221
El caso Pinochet y su impacto en Costa Rica <i>Jaime Ordoñez</i>	227
El caso Pinochet: perspectiva desde Guatemala <i>Bernardo Arévalo de León</i>	231
Caso Pinochet desde la perspectiva salvadoreña <i>Héctor Dada</i>	237

El caso Pinochet en El Salvador <i>Félix Ulloa</i>	243
UNA MIRADA DESDE EL CARIBE	249
Efectos del caso Pinochet en República Dominicana. El juicio de la humanidad <i>Eddy Tejeda</i>	251
Pinochet en Puerto Rico <i>Jorge Rodríguez Beruff</i>	257
DOCUMENTOS DE REFERENCIA	261
Carta del Canciller chileno, José Miguel Insulza, al Secretario General de la ONU, Sr. Kofi Annan	263
Pinochet y la transición incompleta <i>Ricardo Lagos y Heraldo Muñoz</i>	269
Fallo de Corte Suprema que desafuera a senador Pinochet	273
Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes	321
AUTORES	333

LA ARGENTINA FRENTE AL “CASO PINOCHET”

MARCELO FABIÁN SAIN¹

La detención en Londres del senador y ex dictador chileno Augusto Pinochet Ugarte ocurrida en octubre de 1998, la solicitud de extradición efectuada por la justicia española y su posterior liberación luego de 503 días de aprehensión generó una extendida polémica en Argentina. Los posicionamientos políticos oficiales y las orientaciones seguidas por el conjunto de los actores partidarios y sociales así como los debates abiertos como consecuencia de aquella polémica fueron variados y estuvieron centralmente determinados por las distintas posturas asumidas con relación a los procesos judiciales iniciados a mediados de los '90 en Europa y, en particular, en España contra un numeroso grupo de ex represores argentinos acusados de los delitos de terrorismo, genocidio y torturas.

Cuando en 1994 la justicia italiana intentó tomar declaraciones testimoniales a algunos familiares de personas desaparecidas como consecuencia de la represión llevada a cabo durante la dictadura del denominado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983), la administración del Presidente Carlos Menem (1989-1999) rechazó tal labor e impidió que la justicia local colaborara con la investigación judicial que se venía desarrollando en Italia desde fines de 1982 y que suponía el procesamiento de 89 militares argentinos por su responsabilidad en la comisión de diversos crí-

1. Profesor titular e investigador de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), Bernal, Argentina.

menes -homicidios, secuestros, torturas- cometidos en la Argentina contra 65 ciudadanos de esa nacionalidad. Algunos de los uniformados investigados habían sido indultados por Menem en 1989 y 1990 y el resto había sido desprocesado entre los años 1987 y 1988 a través de la aplicación de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida impulsadas en su momento por el entonces Presidente Raúl Alfonsín (1983-1989). El argumento seguido por el gobierno se basó en la interpretación de que los crímenes del pasado eran “cosa juzgada” en la Argentina y agregó que en 1986 la justicia argentina había sostenido en la sentencia mediante la cual condenó a los ex comandantes de la dictadura que “el principio de territorialidad de jurisdicción” era un “atributo y manifestación de la soberanía nacional”.

Así, en este primer episodio, el gobierno argentino asumió una posición que mantendría a lo largo del tiempo y que giró en torno de dos ejes, a saber, el sostenimiento del principio de territorialidad de jurisdicción para el juzgamiento de los crímenes cometidos en la Argentina y el reconocimiento de que los delitos cometidos durante la dictadura ya habían sido juzgados en nuestro país.

En efecto, estos criterios marcaron los andariveles en cuyo marco el gobierno argentino hizo frente a la causa abierta en 1996 ante el juez español Baltasar Garzón contra un conjunto de militares argentinos responsables de la desaparición de unos 330 ciudadanos españoles producida durante la última dictadura en la Argentina. Frente a la solicitud de auxilio internacional efectuada inmediatamente por el magistrado español a las autoridades judiciales argentinas interpretando que la acción penal en materia de genocidio y terrorismo era de “carácter universal”, la Cancillería argentina rechazó en enero de 1997 aquel pedido indicando que los acontecimientos de referencia constituyeron “hechos ocurridos en territorio de nuestro país”, los que “conforme a la legislación interna vigente son de competencia exclusiva de sus tribunales, que ya han intervenido en los mismos, sustanciando en algunos casos el debido proceso en forma completa y en otros declarando extinguida la acción penal en virtud de leyes expresamente referidas al caso”. Asimismo, a ello añadió que “acceder al pedido implicaría violentar los intereses esenciales de la nación Argentina, que en forma solidaria y en el ejercicio de su poder soberano estructuró una solución legislativa y judicial que permitió la pacificación nacional y que está dispuesto a conservar”.

Lo cierto es que en todo momento el principio de territorialidad y el criterio de cosa juzgada fueron permanentemente proclamados por el gobierno nacional frente al proceso judicial desenvuelto en el mencionado tribunal español. Tal posición inclusive fue respaldada por el oficialista Partido Justicialista (PJ), pero no así por los organismos de derechos humanos

ni por partidos de la oposición, en particular, la Alianza de la Unión Cívica Radical (UCR) y el Frente por el País Solidario (FREPASO), quienes mayoritariamente respaldaron la labor del juez español, la proclamaron como legítima y reivindicaron tanto el carácter universal de los delitos de lesa humanidad como el principio de extraterritorialidad para el juzgamiento de los mismos.

Pues bien, cuando el 16 de octubre de 1998 el senador y ex dictador Augusto Pinochet Ugarte fue detenido en Londres por Scotland Yard en cumplimiento de la orden de búsqueda y captura internacional con fines de extradición emitida por el juez Garzón, luego de que dos días antes decretara la prisión provisional incondicional del mismo por los delitos de genocidio y terrorismo, en Argentina se renovó el debate acerca del carácter de la jurisdicción proclamada por la justicia española, la naturaleza de los delitos imputados y el ámbito y la extensión en el que debía efectivizarse la revisión judicial de los hechos criminales cometidos en el pasado.

Inicialmente, el gobierno argentino tomó distancia de la detención de Pinochet. El Ministro Corach ofició de vocero gubernamental y, aunque reconoció que los derechos humanos “superan las fronteras nacionales”, advirtió que la Argentina no concederá la extradición de ningún imputado argentino porque las violaciones pasadas a los derechos humanos “*son cosa juzgada*” en la Argentina. “Aquí se han realizado los juicios correspondientes, se han dictado las leyes correspondientes, se han dictado sentencias”, dijo el Ministro. En ese marco, Corach se diferenció del caso chileno diciendo que se trataba de “un problema de Chile, Inglaterra y España”, obviando, por cierto, que la orden de arresto contra Pinochet por parte de Garzón se basó justamente en la Operación Cóndor cuyo centro de coordinación de la represión dictatorial en el ámbito sudamericano estuvo en Buenos Aires.

Diferente era, en cambio, la postura de los organismos de derechos humanos, el FREPASO y algunos dirigentes radicales. El grueso de aquellos organismos expresó su júbilo por la detención de Pinochet y se manifestó esperanzado de que ello también ocurriera con los “genocidas” argentinos. Para la frepasista Graciela Fernández Meijide era “positivo que los países pierdan parte de su soberanía en beneficio de que se defiendan universalmente los derechos humanos”. Según Chacho Álvarez, el arresto de Pinochet era “la cara buena de la globalización”. Por su parte, Fernando de la Rúa, entonces pre-candidato presidencial, apreció como “positivo” que los derechos humanos tengan vigencia universal pero atenuó su posición recomendando “respetar un marco de soberanía nacional”. Y agregó que, en el caso de Garzón, “el origen español de las víctimas justifica su iniciativa, pero en realidad, la nacionalidad de los desaparecidos no está en la base de su reclamo”.

No obstante, el gobierno argentino fue dándole forma a su posición y respaldó manifiestamente la postura del gobierno trasandino basada en el rechazo al principio de extraterritorialidad en materia penal. Fue el propio Menem quien manifestó en forma personal su alineamiento con el gobierno chileno manifestando que “la Argentina comparte en un ciento por ciento la posición de Chile y otorga su respaldo inequívoco y absolutamente drástico al Presidente Frei”. Asimismo, aclaró que no se trataba de “una posición de corte ideológico, ni una cuestión de opiniones o de gustos personales, sino de una cuestión de Estado: estamos ante una situación que puede poner en juego nada menos que la gobernabilidad de un país vecino, socio y aliado de la Argentina”. Y completó su postura reiterando que “la Argentina considera que el enjuiciamiento de todos los responsables de acusaciones en el campo internacional por violación de los derechos humanos corresponde en forma exclusiva a los territorios nacionales”².

En verdad, la posición oficial argentina respondía básicamente a la necesidad de diluir la posibilidad de que el arresto del ex dictador produjese un efecto dominó sobre los militares argentinos también acusados por la justicia española de genocidio y terrorismo. Asimismo, en la decisión presidencial también pesaba la exigencia de hacer frente al soterrado malestar castrense que esa detención y el proceso llevado a cabo por Garzón había generado en el seno de las Fuerzas Armadas. No se dejaba de tener en cuenta que la orden de arresto efectuada por Garzón se asentó en los hechos ocurridos en el marco de la Operación Cóndor puesta en marcha por los aparatos represivos del Cono Sur durante los años '70 y cuyo centro operativo fue Buenos Aires. Tampoco se perdía de vista que el magistrado español pidió la captura del ex dictador chileno aplicando el principio de nacionalidad de la víctima como atributivo para juzgar, y frente a dicho principio, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida perdían efectividad exculpatoria fuera de la Argentina.

Pues bien, los parámetros básicos de estos posicionamientos se mantuvieron en la Argentina a lo largo de los 503 días que duró la detención del senador Pinochet en Gran Bretaña a la espera de su frustrada extradición a España. A comienzos de marzo de 2000, mediando una solicitud del gobierno chileno, el Ministro del Interior británico Jack Straw decidió poner un coto al procedimiento de extradición en curso y permitió el regreso a Chile del ex dictador aduciendo “razones humanitarias”. El 3 de marzo, Pinochet fue recibido en Santiago de Chile por los comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y por sus partidarios en el marco de un pomposo acto de bienvenida cuya envergadura y connotación fue observada en la Argentina como una demostración de fuerza e independencia de esas fuerzas castrenses frente al gobierno chileno y, particularmente, frente al dirigen-

2. Diario *La Nación*, Buenos Aires, 23 de octubre de 1998.

te socialista Ricardo Lagos, quien en enero de este año había sido electo Presidente de la República y estaba por asumir tal función en esos días.

El gobierno argentino, esta vez encabezado por Fernando De la Rúa, quién el 10 de diciembre de 1999 había asumido la presidencia de la Nación, se manifestó respetuoso de la decisión británica y sostuvo la conveniencia de que se instrumenten las medidas necesarias para conformar un tribunal penal internacional destinado a juzgar los delitos de lesa humanidad. Pero mientras dicho tribunal no esté en funcionamiento, el gobierno indicó que cada país es soberano para revisar judicialmente los crímenes cometidos en su propio territorio, retomando una vez más la posición sustentada en otrora por el menemismo, es decir, reivindicando el principio de territorialidad. Por cierto, la posición del gobierno aliancista, al igual que la de Menem, estaba referenciada en la situación de los militares argentinos también acusados por Garzón de terrorismo, genocidio y torturas. Finalmente, la administración aliancista manifestó su deseo de que las consecuencias del caso Pinochet “resulten un factor constructivo para el fortalecimiento del estado de derecho, de las instituciones democráticas y de los derechos humanos en Chile”.

Ahora bien, estos hechos ampliaron los ejes del debate local acerca del referido proceso. El férreo respaldo institucional de las Fuerzas Armadas chilenas al ex dictador –sin perder de vista las evidentes divisiones políticas existentes en el interior del Ejército trasandino- trajo aparejado un conjunto de reflexiones acerca de la calidad institucional del régimen político chileno y su consistencia política luego de una década de gobiernos civiles. Por cierto, tanto en la prensa nacional como en los círculos políticos e intelectuales argentinos nunca se desconoció ni se dejó de tener en cuenta que la transición chilena fue conducida por Pinochet, titular de un régimen terrorista y autocrático, ni que dicha transición supuso la viabilización de una apertura política “desde arriba” desarrollada a cambio de que los partidos de la oposición - en particular, la Democracia Cristiana y el socialismo- aceptaran la Constitución Política de la República de Chile de 1980, norma de carácter semidemocrático que, entre otras cosas, estableció seis senadores “biónicos” designados y no elegidos democráticamente, le dio el carácter de senadores vitalicios a los ex presidentes de la República - como el ex dictador Pinochet-, instituyó al Consejo de Seguridad Nacional compuesto por mayoría militar y con amplias atribuciones en materia de defensa nacional y seguridad interior, fijó un Tribunal Constitucional en el que el Presidente de la Nación sólo puede nombrar a uno de sus siete miembros mientras que el COSENA, por ejemplo, puede designar a dos de ellos. Es decir, una Constitución a medida de la derecha política chilena y del ex dictador. Esa oposición también tuvo que admitir que Pinochet,

luego de dejar la presidencia de la Nación, siguiera ocho años más al frente del Ejército del mismo modo que debió aceptar un conjunto de “leyes de amarre”, tales como la ley de Amnistía, la que cercenó la posibilidad de revisar judicialmente los crímenes cometidos durante la dictadura pinochetista, más allá del procesamiento y condena de los ex titulares de la temible Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), los Generales Manuel Contreras y Pedro Espinoza. Es decir, en Argentina nunca se dejó de considerar que la democracia chilena estaba viciada de importantes enclaves autoritarios ni que la tutela cívico-militar de derecha sobre dimensiones claves de su institucionalidad impidieron y vulneraron su verdadera consolidación institucional. Así, pues, el *caso Pinochet* sirvió para poner de manifiesto todo esto y para evaluar la situación política que al respecto caracteriza la actual etapa institucional chilena, todo lo cual comenzó a ocupar el centro de la atención de la clase política y de los círculos académicos locales.

A los pocos días de producida la llegada de Pinochet a Chile, estas consideraciones se vieron reflejadas en una editorial del diario Clarín, periódico de mayor tirada nacional, en la que, dando cuenta de la complicada situación política interna del país vecino y sintetizando las preocupaciones generales existentes en la Argentina al respecto, se sostuvo que “el tiempo que le toca comenzar a transitar al nuevo Presidente de Chile está inevitablemente condicionado, más allá de su voluntad, por la forma en que termine de definirse la situación jurídica y política del ex dictador y actual senador vitalicio Augusto Pinochet”. Además, allí se indicó apropiadamente que “lo que está dirimiéndose en el futuro próximo de Chile son las bases institucionales del estado de derecho y la primacía del poder civil sobre las Fuerzas Armadas”. Y, finalmente, se hizo mención a los desafíos que debería enfrentar en nuevo mandatario trasandino para que la democracia chilena pueda adquirir un estatuto pleno. Al respecto, se sostuvo que “lo singular de la experiencia trasandina, en este caso, es que para avanzar hacia un régimen democrático cabal hace falta producir una verdadera revolución constitucional” tendiente a remover “los elementos corporativos y las cláusulas de privilegio impuestas por la Constitución vigente, aprobada en tiempos de la dictadura”³.

Con ese mismo tono, el periodista Mariano Grondona afirmó por esos días que “de 1990 a la fecha, Chile ha sido una democracia cívico-militar” con “rasgos típicos de cualquier democracia «civil»” pero con “un fuerte residuo militar heredado de la dictadura del general Augusto Pinochet”. Luego de dar cuenta de ello describiendo las particulares características de la Constitución y el proceso transicional chileno, contrastó la situación

3. Diario *Clarín*, Buenos Aires, 13 de marzo de 2000.

institucional del país trasandino con la de Argentina indicando que esta última conformaba una democracia civil porque “las Fuerzas Armadas dejaron el poder derrotadas, sin capacidad para negociar su retirada” mientras que en el caso trasandino “los militares se retiraron en orden gracias al apoyo de casi la mitad de la ciudadanía a través de los partidos de derecha”, lo que “les permitió negociar su salida desde una posición de fuerza”. Para Grondona, el desafío de Lagos consistía en impedir que Chile terminase formando parte del grupo de democracias en terapia intensiva compuesto por Ecuador, Colombia, Perú y Paraguay, haciendo un esfuerzo para que formase parte del grupo de democracias civiles estables de la región conformado por Argentina, Uruguay, Brasil y Bolivia⁴.

Pues bien, según el politólogo estadounidense Samuel Fitch, en todo sistema democrático las relaciones cívico-militares deben poseer tres características esenciales, a saber, (i) que los militares estén políticamente subordinados al régimen democrático, (ii) que existan políticas de control de las Fuerzas Armadas de parte de las autoridades civiles constitucional y democráticamente designadas que garanticen la existencia de instituciones castrenses profesionales e institucionalmente subordinadas, y finalmente (iii) que los militares sean legal y efectivamente iguales ante la ley, esto es, que los miembros de las Fuerzas Armadas no sean objeto de normas legales especializadas ni de privilegios legales o prácticos especiales, del mismo modo que deben respetar los derechos humanos de otros miembros de la sociedad, y cuando estos derechos o la leyes son violadas, sus responsables deben ser legalmente sancionados. Nada de ello parece ocurrir en nuestro país vecino. Desde este punto de vista, la democracia chilena está en mora, y el percurso que siga la revisión judicial de su pasado oscuro y, en particular, del protagonismo pinochetista en el terrorismo de Estado, dará cuenta de la posibilidad de su consolidación institucional y del establecimiento de relaciones cívico-militares a la altura de dicha consolidación.

4. Diario La Nación, Buenos Aires, 16 de marzo de 2000.